SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular, informándole que deviene proferir la orden de seguir adelante la ejecución. PROVEA.

YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTES: COASMEDAS
DEMANDADO: RENE MARGOTH AGAMEZ MARTINEZ
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00256-00

Tal y como lo enuncia la nota secretarial que antecedió, deviene expedir la orden de seguir adelante la ejecución.

Ello en razón a que en el presente proceso se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado en mención en fecha **29 de abril de 2021**, procediendo la parte ejecutante a remitirle las correspondientes comunicaciones para su notificación, tanto personal como por aviso, surtiéndose de manera positiva, sin embargo, el ejecutado pretermitió su oportunidad para presentar excepciones contra el mandamiento de pago.

Siendo lo anterior así, no observándose que el demandado hubiese ejercido oposición o contradicción contra el mandamiento de pago, es menester, conforme a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenar seguir adelante la ejecución dispuesta en el mandamiento de pago.

Puestas de ese modo las cosas, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha **29 de abril de 2021** a favor de COASMEDAS y en contra de RENE MARGOTH AGAMEZ MARTINEZ.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente Auto, **PRESÉNTESE** por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, especificando los emolumentos causados hasta la fecha de presentación, **atendiéndose** esto ha lo ordenando en el mandamiento de pago.

TERCERO: En caso de que existan bienes susceptibles de avalúo, **PRESÉNTESE** por cualquiera de las partes el ***avaluó*** de los bienes embargados conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la ejecutada.

QUINTO: Por Secretaría realícese la liquidación de costas y agencias en derecho, conforme lo regula en el artículo 366 del Código General del Proceso, ciñéndose a lo preceptuado en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal a. Las agencias en derecho se fijan en la suma de **$ 591.938,2.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8941de324c65318ffb73bfe88cfa1e8bd47550f64212d616f1e15f2e34a7ea17**
Documento generado en 31/03/2022 11:32:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica